



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN
REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIONES No. CJ-DOGEY-GM-051
AÑO 2026 - TOMO 1/1 - EDICIÓN 06 - PUBLICADO 15/01/2026
RESPBL. GUILBERT JESUS CANCHE CEBALLOS; SECRETARIO MPAL



ÍNDICE DE CONTENIDO

No.	ASUNTOS	PÁGINAS
I	Presentación de los Integrantes del Cabildo ____	1
II	Presentación de los Titulares de la Administración Pública _____	2-3
III	Reglamento de Adquisiciones _____	4 - 27



INTEGRANTES DEL CABILDO

Freddy Miguel Basto Basto
PRESIDENTE

Guilbert Jesús Canche Ceballos
SECRETARIO

Laura Estela Sosa Pool
SÍNDICO

María Valentina Canto Villajuana
4TO REGIDOR

Jorge Amilcar Can Dzib
5TO REGIDOR

Yulisa Mishel Basto Pool
6TO REGIDOR

José Felipe de Jesús Tun Uc
7MO REGIDOR

Rubi Estefania Chim Piste
8VO REGIDOR

TITULARES Y DIRECTIVOS DE ÁREA

Margie Arigely Pech Chim
TESORERA

José Fernando Canche Itza
DIRECTOR DE ASEO URBANO

José Julián Baas Puch
DIRECTOR DE CATASTRO

Daniel Armando Escalante Zih
RESPONSABLE DE EDUCACIÓN

Oscar Rafael Sánchez Ceballos
JUEZ DE PAZ

Ilse Alejandra Basto Lara
DIRECTOR DE CULTURA

Fredy Alejandro Castillo Pech
RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA

Farid de Jesús Pech Arguelles
DIRECTOR DE DEPORTES

Jorge Emilio Basto Ferrera
OFICIAL MAYOR

Mayrin Carolina Arjona Martin
RESPONSABLE DE JUVENTUD

Jesus Abelardo Caamal Estrella
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

Cristina Gabriela Ceballos Magaña
DIRECTOR DE SALUD

Manuel Gabriel Rosado Uc
DIRECTOR DE TRANSPORTE

Martha del Socorro Koh Caamal
RESPONSABLE DE LA UBR

Enrique Antonio Caamal Ake
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL

Silvia Josefina Pool Moo
PRESIDENTA DEL DIF

Glen Jesús Ake Martin
DIRECTOR DE DESARROLLO
URBANO

Diana Yazmin Canul Canul
DIRECTORA DEL DIF

José Antonio Lara Xuffi
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Griselly Anacaren Canul Cauich
DIRECTORA DEL DEPTO MUJER

Manuel Jesús Tun Canche
DIRECTOR DE ALUMBRADO
PÚBLICO

Celina de los Ángeles Canche Cauich
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

**José Exaltacion de la Cruz Poot
Canche
DIRECTOR DE AGUA POTABLE**

**Egidio Augusto Herrera Rosado
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Cesar Antonio Itza Poot
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL**

**Zugeydi Karina Colli Koyoc
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN
SOCIAL**

**Elena Guadalupe Aguayo Uc
DIRECTOR DE PROTOCOLO Y
LOGÍSTICA**

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 base Cuarta y Novena y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 40 y 41 inciso A) fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del estado de Yucatán, se presenta la iniciativa de Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Baca, Yucatán.

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios para el Municipio de Baca, Yucatán.

CONTENIDO

CAPITULO PRIMERO.- Disposiciones Generales.

CAPITULO SEGUNDO.- De los requisitos para la comprobación y justificación del destino final de los gastos.

CAPITULO TERCERO.- De la Planeación y Presupuestación.

CAPITULO CUARTO.- De las adquisiciones de bienes y servicios.

CAPITULO QUINTO.-De las Licitaciones Públicas.

- Sección Primera.- De las convocatorias.

- Sección Segunda.-Del procedimiento del concurso.

CAPITULO SEXTO.- Del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

CAPITULO SÉPTIMO.- De los contratos.

CAPITULO OCTAVO.- De la información y verificación.

CAPITULO NOVENO.-De las Infracciones y Sanciones.

Aracely M. Bastir

H. AYUNTAMIENTO H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL SINDICO
2021-2024 2º
BACA, YUCATÁN BACA,

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

María Valentina Canto Villalón

José Félix Padilla de Jesús

Yuisa Bastir

[Firma]



CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, comprobación, control y evaluación, de los apoyos sociales o ayudas económicas, que se entreguen a los habitantes del municipio de Baca, Yucatán; así como los actos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación y prestación de servicios de cualquier naturaleza que lleve a cabo y suscriba el Municipio de Baca, Yucatán.

Artículo 2. Para los efectos de ese Reglamento, se entenderá por:

- I. El Municipio: El Municipio de Baca, Yucatán.
- II. Contraloría: La Contraloría del Municipio de Baca, Yucatán.
- III. Tesorería: La Tesorería del Municipio de Baca, Yucatán.
- IV. Proveedor: Las personas físicas o morales que deseen enajenar, arrendar, contratar o prestar servicios al municipio de Baca, Yucatán.
- V. Servicios: Los contratos de prestación de servicios personales y los relacionados con bienes muebles propiedad del Municipio.
- VI. Compras Menores: Los montos de pagos de las adquisiciones de bienes que sean menores a las 3,000 unidades de medida de actualización.
- VII. Servicios Menores: Los montos de pagos de los servicios que sean menores a las 3,000 unidades de medida de actualización.

Artículo 3. Son Autoridades competentes para interpretar y aplicar este Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. La Contraloría Municipal.

Artículo 4. La Tesorería, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios personales tendrá a su cargo el registro de los proveedores.

El registro de los proveedores se hará mediante la inscripción que se realice en el padrón de proveedores de la administración pública municipal en el cual podrá contener

Jose Felipe Divisadero


H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN


H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

Jose Felipe Divisadero

para efectos administrativos, la información que se estime necesaria en cuanto a la ubicación, solvencia económica, capacidad de producción y abastecimiento.

Para efectos de inscripción en el Padrón de Proveedores del Municipio, los interesados deberán exhibir:

- a) Identificación oficial, para el caso de personas físicas.
- b) Constancia de situación fiscal, acorde con la actividad en la que desea brindar servicios o realizar enajenaciones.
- c) Acta Constitutiva, en caso de ser persona moral, cuyo objeto social deberá ser acorde con la actividad en la que desea brindar servicios o realizar enajenaciones.
- d) Identificación del representante legal en caso de personas morales.
- e) Poder Notarial, en caso de tratarse de personas morales.
- f) Copia de Título o cedula profesional, para el caso de servicios profesionales.
- g) Comprobante de domicilio.

Se exceptúa del Registro del Padrón de Proveedores a quienes se les realicen adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes y prestación de servicios, en los siguientes casos:

- a) Las compras menores que se realicen en efectivo.
- b) Las adquisiciones de refacciones y servicios para el mantenimiento de vehículos propiedad del Municipio y de aquellos dados en comodato a favor del mismo.
- c) La contratación de artistas.
- d) Los gastos de orden social, que se realicen previa autorización del Presidente Municipal.
- e) La contratación de servicios menores que se realicen con habitantes del Municipio.
- f) Las señaladas en el artículo 46 del presente Reglamento.

La autenticidad de los documentos presentados por los proveedores será responsabilidad suya, sin perjuicio de que la Tesorería verifique en los Registros Públicos de acceso general, la veracidad de los datos en ellos asentados y su vigencia.

Artículo 5. El municipio, por conducto del Presidente y Secretario municipales, podrá celebrar contratos de compraventa, arrendamientos y de servicios, hasta por los montos establecidos en el presente Reglamento para las Adjudicaciones directas.

Así mismo, podrá celebrar convenios modificatorios relacionados con dichos contratos.

Heleidy M. Bestier
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

[Firma]
H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

[Firma]
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

Yulise Bato Jose Felipe de los Angeles
Mga Valentina Cando Villalaz

Artículo 6. La Tesorería será la responsable de que, en la instrumentación de los sistemas y procedimientos que requieran para la realización de las acciones u operaciones que regula el presente Reglamento, se observen los siguientes criterios.

- I. Proveer la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de procedimientos y trámites; y
- II. Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuentan a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo dichas acciones u operaciones.

La Contraloría vigilará y comprobará la aplicación de los criterios a que se refiere este artículo, cuando así lo considere conveniente.

Artículo 7. En la contratación de obra pública y servicios conexos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos, del estado de Yucatán.

Cuando la naturaleza de los recursos públicos erogados para las contrataciones que se refieren en el párrafo anterior, sea Federal, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable a los mismos.

Artículo 8. Para efectos de este Reglamento, las adquisiciones, arrendamientos y servicios comprenden:

- I. Las adquisiciones de bienes que deban destinarse al gasto corriente y los que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que estén relacionadas con las operaciones normales del municipio que contribuyan a cumplir con los objetivos del Plan Municipal de desarrollo.
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que, incluyan la instalación, por parte del proveedor; cuando se trate de instalación en inmuebles del Municipio, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- III. La contratación de los servicios profesionales y los relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados, adheridos o destinados a inmuebles;

Artículo 9. La Tesorería, podrá solicitar la contratación de personal especializado en brindar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de este Reglamento y normas de carácter general aplicables.

Isabel M. Baster

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

Artículo 10. Los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como los servicios de limpieza de bienes inmuebles y el procesamiento de datos serán contratados en los términos de este Reglamento.

Artículo 11. En las adquisiciones que regule el presente Reglamento, se preferirá como proveedores en igualdad de circunstancias, a los radicados en el Municipio.

Artículo 12. Los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se realicen en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento y las disposiciones que de él se deriven serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole que se pudiera haber generado por los servidores públicos que los autoricen o emitan.

Artículo 13. Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles se llevarán a cabo conforme a las disposiciones de la Ley de Gobierno del Estado de Yucatán vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los requisitos para la comprobación y justificación del destino final del gasto.

Artículo 14. Los requisitos y documentos que servirán para justificar el destino final de los gastos del Municipio, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios serán los siguientes:

- Comprobante Fiscal Digital por Internet. (CFDI).
- Factura electrónica (Archivo XML)
- Verificación impresa de la vigencia del CFDI en la página del Servicio de Administración Tributaria.
- Solicitud firmada por el responsable del área que solicita.
- Orden de Compra o Servicio firmada y autorizada por el Tesorero municipal.
- Pedido, debidamente autorizado por el Tesorero municipal. (Con la excepción a lo establecido en el artículo 46 de este Reglamento.)
- Constancia de entrega recepción, firmada por el responsable del área que solicitó los bienes o servicios.
- Informe de trabajos realizados, firmado por el responsable del área solicitante.

Becky M. Baston

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

H. AYU
SINDIC
2021
BACA, YU

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

Yolanda Busto Josefe Pedraza Tumbale

Pls. Valentín Cando Villagón

- i) Bitácoras de consumo de gasolina o mantenimiento, en caso de vehículos, firmado por el responsable del área.
- j) Reporte fotográfico, tratándose de eventos por gastos de orden social.
- k) Reportes con periodicidad mínima de un mes, en caso de servicios profesionales.
- l) Contrato. En los casos que aplique de acuerdo al artículo 45 fracción II de este Reglamento.
- m) Tres cotizaciones, cuando el importe a pagar exceda los montos señalados en este Reglamento.
- n) Resguardo de bienes muebles firmado por el responsable. En caso de compra de activos fijos.
- o) Tarjeta de circulación a nombre del municipio, para el caso de adquisición de vehículos.
- p) Permiso emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para el caso de fuegos artificiales.

Para efectos del presente Reglamento, con la finalidad de incentivar la economía local, se exceptúan del cumplimiento de los incisos a), b) y c) de este artículo, aquellas adquisiciones de bienes o contratación de servicios que sean menores a 30 UMAS, siempre y cuando se trate de gastos no recurrentes y los proveedores sean habitantes del municipio.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá que los gastos no son recurrentes, siempre y cuando no existan mas de tres adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios, con el mismo proveedor durante un mes.

CAPITULO TERCERO.

De la Planeación y Presupuestación

Artículo 15. El Municipio planeará, en la medida de sus posibilidades las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios sujetándose a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en los planes y programas de desarrollo;
- II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado para ese ejercicio presupuestal.

Señalado M. Baez



Yuliana Baez Jose Fe 11/12 deducir para etc

[Signature]

M. Valentina Cando Villalaz

[Signature]

- III. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones u operaciones que prevé este Reglamento.

Artículo 16. Los programas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se formularán considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos y metas a corto y mediano plazo; así como a las unidades encargadas de su instrumentación;
- II. El presupuesto aprobado; la existencia en cantidad suficiente de los bienes, la necesidad imperante de la compra, y sus correspondientes plazos estimados de suministro;
- III. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como la ampliación de la capacidad de los servicios públicos;
- IV. Se priorizará, la utilización de los bienes o servicios propios de la región;

Artículo 17. Bajo la más estricta responsabilidad de la Tesorería, el Municipio podrá convocar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, únicamente cuando se encuentre saldo disponible en la partida correspondiente, dentro de su presupuesto aprobado.

En el caso de que ya no exista saldo y el gasto sea para cumplir con los objetivos y metas Del Plan Municipal de Desarrollo, se podrán efectuar erogaciones siempre y cuando sea modificado el Presupuesto de Egresos, y esta modificación sea aprobada en Cabildo.

Artículo 18. En la presupuestación de las adquisiciones y contratación de servicios, el Municipio deberá estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo.

Artículo 19. La Tesorería y las entidades exigirán la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste en precio y las oportunas entregas o correcciones necesarias, en los términos del contrato respectivo.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos y los proveedores respectivamente.

Georgette M. Basti B.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO
2021
BACA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

CAPÍTULO CUARTO
De las Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Artículo 20. Las adquisiciones de bienes y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitación pública, en la que libremente se presentarán propuestas solventes en sobre cerrado, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 21. Se podrá contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, cuando por razón del monto de la adquisición o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo las licitaciones públicas a que se refiere el artículo que antecede, por el costo que éstas representan, o en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprosesados.
- II. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.
- III. Cuando no existan por lo menos dos proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado.
- IV. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.
- V. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser titular de la o las patentes de los bienes o servicios de que se trate;
- VI. Cuando se hubiere rescindido el contrato respectivo, en estos casos la convocante adjudicará y celebrará el mismo, con el participante cuya postura se encuentre en segundo lugar;
- VII. Cuando se trate de adquisiciones o prestación de servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos marginados, y que se contrate directamente con los mismos o con sus legítimos representantes y;
- VIII. Cuando después de haberse celebrado un concurso público o específicamente una partida se declare por segunda ocasión cancelado o desierto.

Leidy M. Becerra



[Handwritten signature]

Vista Busto de Jose Fe 11 pedales km 12

[Handwritten signature]

Mig. Verónica Cando Villalón

[Handwritten signature]

Los indicados en la fracción III del artículo que antecede se llevarán a cabo por el Comité de Adquisiciones de este Municipio de Baca, Yucatán.

CAPÍTULO QUINTO De las ayudas sociales

Artículo 25. La Tesorería, bajo su más estricta responsabilidad, podrá otorgar ayudas económicas, única y exclusivamente a habitantes del municipio, para lo cual deberá contar con los requisitos siguientes:

- I. Suficiencia económica en la partida presupuestal 4,000.
- II. Solicitud firmada de puño y letra del habitante que requiere el apoyo.
- III. Constancia de recepción del apoyo firmado de puño y letra de quien lo recibe.
- IV. Copia de la identificación oficial del requirente.

Artículo 26. Los montos otorgados con motivo de apoyos económicos o ayudas sociales, deberán ser hechos del conocimiento y aprobados por el Presidente Municipal, lo anterior sin menoscabo de que en la Sesión de Cabildo, sean informados los integrantes del mismo.

Los montos otorgados con motivo de apoyos económicos o ayudas sociales, deberán ser publicados en la plataforma del SEVAC.

Por ningún motivo podrán otorgarse apoyos económicos o ayudas sociales, para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, en apego a lo que establece el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos jurídicos de carácter administrativo y penal.

CAPÍTULO SEXTO De las Licitaciones Públicas

SECCIÓN PRIMERA De las Convocatorias

Isabel M. Borste B


H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN


H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

Yusef Basto Jascenpedes Ten Ux

[Signature]

Miguel Valentin Canto Villagran

[Signature]

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará a la o las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.

Artículo 22. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán mediante los procedimientos siguientes:

- I. licitación pública;
- II. Concurso simplificado mediante invitación a cuando menos tres proveedores y;
- III. Por adjudicación directa.

Artículo 23. Los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios profesionales serán de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno de los Municipios del estado de Yucatán y serán de la siguiente manera:

- I. De hasta 3,000 Unidades de Medida de Actualización será por adjudicación directa;
- II. De 3,000 hasta 10,000 Unidades de Medida de Actualización será por invitación a cuando menos tres proveedores y;
- III. De 10,000 Unidades de Medida de Actualización en adelante será mediante licitación Pública en los términos de Este Reglamento.

Para efectos del presente Reglamento, los importes resultantes de las cantidades relacionadas en las fracciones que anteceden serán consideradas sin incluir el impuesto al valor agregado.

Cada operación deberá considerarse de manera individual a fin de determinar el procedimiento para su adjudicación; en ningún caso, el importe total de las operaciones podrá ser fraccionado con la finalidad de evitar el procedimiento para su adjudicación.

Artículo 24. Los procedimientos de adjudicación relacionados en el artículo que antecede se estarán a lo siguiente:

Los contemplados en la fracción I se efectuarán por la Tesorería, conforme a las políticas y lineamientos que se establezca en el manual de operaciones aprobado por el Municipio.

Los relacionados en la fracción II se efectuarán por medio de la suscripción del contrato en términos del artículo 45 del Reglamento.

Comentario [1]: Hacer manual para adquisiciones y servicios menores

Leidy M. Breyte B.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

Artículo 27. Las convocatorias podrán referirse a uno o varios contratos, se publicarán simultáneamente en la gaceta municipal y en un diario de mayor circulación en la entidad.

La convocante será responsable de la adecuada publicación de las convocatorias, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios materia de la licitación.

Artículo 28. Las convocatorias deberán contener como mínimo

- I. El nombre, denominación o razón social de la convocante;
- II. La descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación. Cuando la licitación comprenda varias partidas deberá describirse por lo menos, tres partidas o conceptos de mayor monto;
- III. El lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, el costo de las mismas, el cual será fijado en razón a la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria, de los documentos que se entreguen y demás gastos que se originen con motivo de la licitación;
- IV. La fecha, hora y lugar de la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas y;
- V. El lugar, plazo de entrega y condiciones de pago

Artículo 29. Las bases de cada licitación deberán contener la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico, lo relativo a los anticipos, garantías que deban constituirse indicándose la forma y porcentaje de las mismas, penas convencionales y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar la convocante para la adjudicación del contrato correspondiente.

Artículo 30. Los requisitos y condiciones que contengan las licitaciones deberán ser los mismos para todos los participantes.

Artículo 31. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, bases y especificaciones de la licitación tendrá derecho a presentar proposiciones.

Sealby M. Beato B

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

Artículo 32. Las personas físicas o morales que provean bienes o presten servicios y los regulados por este Reglamento, deberán garantizar:

- I. Los anticipos que reciban, cuando éstos procedan;
- II. El cumplimiento de los contratos.
- III. Los vicios ocultos.

Para los efectos de este artículo, el monto de las garantías se fijará de la siguiente manera:

- a) La garantía de la fracción I, deberá constituirse por la totalidad del anticipo concedido y deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la firma del contrato respectivo y subsistirá hasta la total entrega de los bienes o la recepción del servicio contratado.
- b) La garantía de la fracción II, deberá constituirse por el diez por ciento del monto total del contrato y se presentará dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se suscriba el respectivo contrato y subsistirá durante todo el tiempo pactado para su cumplimiento, el municipio, bajo su responsabilidad podrá eximir al proveedor de constituir la misma cuando el importe de la operación sea menor a 3000 UMAS
- c) La garantía señalada en la fracción III se deberá constituir a la entrega de los bienes o servicios y previo al último pago a favor del proveedor. Debiendo estar vigente durante un año contado a partir de la fecha de entrega de los bienes o servicios. Para efectos de su formalización, el proveedor podrá otorgar fianza por el diez por ciento del valor del contrato o expedir una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido.

Se exceptúa de la garantía relacionada en la fracción III los servicios profesionales brindados por los profesionistas contratados, sin menoscabo de las responsabilidades profesionales en las que incurran con motivo de su falta de pericia o negligencia en la atención de los servicios contratados, cuyo reclamo bajo ninguna circunstancia podrá ser renunciado por el Municipio.

Artículo 33. Las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por el proveedor a favor de la Tesorería, de acuerdo a las formas establecidas en la legislación aplicable.

José M. Boes



H. AYUNTAMIENTO H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL SÍNDICO MUNICIPAL
2021-2024 2021-2024
BACA, YUCATÁN BACA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

Ma. Valentina Canto Villalón

SECCIÓN SEGUNDA
El Procedimiento del Concurso

Artículo 34. En el acto de presentación y apertura de proposiciones, podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación.

El acto podrá diferirse en los términos de las bases respectivas, o en su defecto por una sola vez siempre que el nuevo plazo no exceda de diez días hábiles y se notifique por escrito a los participantes tres días hábiles antes de la fecha fijada para tal evento. Estará presidido por el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Comité de adquisiciones o por el servidor público que éste designe y se llevará a cabo en dos etapas, conforme los siguientes:

I. En la primera etapa

- a. Se realizará el pase de lista a los participantes.
- b. Los participantes en el orden en que se les indique, entregarán sus propuestas en sobres cerrados en forma inviolable.
- c. Se procederá a la apertura de la propuesta técnica, se desecharán las que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos. Cuando se deseché alguna propuesta técnica ya no se abrirán la propuesta económica.
- d. Los participantes rubricarán todas las propuestas presentadas. En caso de que la apertura de las proposiciones económicas no se realice en la misma fecha, por causas justificadas, los sobres que las contengan serán firmados por los licitantes y servidores públicos del Municipio presentes, quienes darán a conocer la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la segunda etapa;
- e. Acto seguido, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hayan sido desechadas en esta primera etapa, se dará lectura en voz alta de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos, finalmente;
- f. En el acta de presentación y apertura de propuestas, se asentará el nombre de los participantes y sus representantes, montos de ofertas, causa de descalificación, el día hora y lugar para emitir el fallo, así como las demás circunstancias que se consideren pertinentes;

José M. Best



H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO
2021-2024
BACA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Yucatan Basta Joseff H. Pedraza S. B. M. U. A.

para Valentín Camilo Villalpando

[Handwritten signature]

II. En la segunda etapa:

- g. El fallo del concurso se emitirá, dentro del término señalado en las bases respectivas o, en su defecto, dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la celebración del acto de recepción y apertura de ofertas. La fecha de emisión del fallo podrá diferirse, en los términos de las bases respectivas; hasta 15 días hábiles más, previa notificación por escrito a los participantes, cuando menos de 3 días naturales antes de la fecha fijada para emitir el fallo;
- h. Al acto de emisión del fallo, podrán asistir todos los participantes y se le proporcionará a cada uno de ellos copia del acta respectiva; cuando no asista el participante beneficiado con el fallo, se remitirá a su domicilio copia del mismo, por oficio con acuse de recibo.

Para efectos de este artículo, el comité de adquisiciones se integrará por el Presidente municipal, quien lo presidirá, el titular de la Contraloría Municipal, el Secretario municipal y un representante de la dependencia o área convocante.

Artículo 35. Para una mejor evaluación de ofertas, la convocante, podrá solicitar cualquier aclaración a los concursantes, siempre y cuando esto no contravenga lo estipulado en las bases del concurso ni modifique el precio cotizado.

Los concursantes ganadores se determinarán, con base en el resultado de las tablas comparativas económicas y técnicas elaboradas. Será ganador la oferta solvente más baja, o será aquella que no siéndolo, resulte más conveniente para la convocante en todos los aspectos.

Artículo 36. La convocante levantará un acta circunstanciada de cada etapa de las señaladas en el artículo 32 del presente Reglamento, que firmarán las personas que hayan intervenido, cuando el fallo se produzca en la primera etapa se asentarán las observaciones que, en su caso hubiesen manifestado los participantes.

Contra la resolución mediante la cual se emite el fallo, no procederá recurso alguno.

Artículo 37. La convocante no adjudicará el contrato cuando las posturas presentadas no fueran solventes, en tal circunstancia se determinará la siguiente adjudicación

Seelky M. Becerra B.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

Artículo 38. Serán causas de cancelación de los concursos o partida, las siguientes:

- I. Cuando no se inscriban al menos 3 concursantes para asistir al acto de apertura de ofertas;
- II. Si recogen las bases menos de tres concursantes, y
- III. Cuando así lo considere conveniente la convocante, por razones de interés público; en el supuesto en que los concursos sean cancelados, se procederá a realizar una nueva convocatoria.

Artículo 39. La convocante declarará desierto un concurso o partida cuando:

- I. No se hubiera presentado propuesta para un concurso o partida;
- II. Ninguna de las propuestas cumpla con los requisitos de las bases y del presente Reglamento;
- III. los bienes o servicios ofertados no se apeguen a las características técnicas de los solicitados;
- IV. Los bienes o servicios ofertados no se apeguen a las características técnicas de los solicitados;
- V. Después de la evaluación no fuere posible adjudicar los pedidos o contratos a ningún participante, por no cumplir las condiciones de entrega, pagos o alguna condición de las previstas en bases y;
- VI. Lo considere conveniente, por razones de interés público.

Artículo 40. En los procedimientos de concurso simplificado, bajo la responsabilidad de la Tesorería, se harán las invitaciones por escrito y se aplicarán las reglas siguientes:

A. Para su invitación:

- I. Se deberán invitar proveedores cuya constancia de situación fiscal sea acorde con el servicio a contratar o con los bienes a adquirir.
- II. Se deberá priorizar aquellos proveedores inscritos en el padrón de proveedores, con las excepciones señaladas en el artículo 4 de este Reglamento.
- III. Las invitaciones deberán realizarse por oficio con acuse de recibo, bajo la responsabilidad de la Tesorería.

Felipe M. Boyto B



[Signature]

Yusien Busto Jose Felipede Jesus Tuncu

[Signature]

Mrs. Valentina Camacho Villegas

[Signature]

- IV. Para efectos de la fracción anterior, las invitaciones se entienden recibidas, cuando:
- Se realicen a través del correo electrónico de la Tesorería, con acuse de recibo por parte del proveedor, entendido con el correo electrónico que al efecto haya proporcionado el proveedor en su registro en el padrón de proveedores.
 - Se practique en el domicilio fiscal del proveedor con firma de recibido por él, por su representante legal o en su ausencia, con algún dependiente o empleado.
 - En el caso de que la invitación se realice por medios físicos, deberá contener la dirección y hora en la que se practica.
- V. Las invitaciones deben contener una descripción breve de los servicios a contratar o los bienes a adquirir, con la finalidad de que los presupuestos o propuestas sean acordes con lo requerido.
- VI. Deberán contener el plazo y forma de presentación de los presupuestos o propuestas de los servicios a contratar o bienes a adquirir.

B. Para la selección:

- VII. Se deberán evaluar al menos dos presupuestos o propuestas económicas que sean acordes con la invitación.
- VIII. Se tendrán como no presentados aquellos presupuestos o propuestas que no cuenten con:
- Nombre y firma del suscriptor
 - Puesto o representación (en caso de personas morales)
 - Importe con desglose de impuestos.
- IX. La Tesorería deberá, efectuar la evaluación económica de las propuestas presentadas, para seleccionar de entre las recibidas, aquella que sea mas conveniente para el municipio.

C. Para la contratación:

Jauch M. Berto B



- X. Una vez culminadas las etapas previas, deberá informarse al Presidente municipal, el proveedor seleccionado con la finalidad de suscribir el contrato correspondiente.
- XI. En la suscripción del contrato, deberán observarse los requisitos contemplados en el artículo 45 de este Reglamento.
- D. Para la acreditación:
- XII. Las constancias que acrediten las etapas previas relacionadas en este artículo, en adición a lo señalado en los incisos a), b), c), d), g), h) (en su caso) j) y n) (en su caso) del artículo 14 de este Reglamento, serán consideradas como evidencia del destino final de los recursos erogados.

CAPÍTULO SEXTO

Del Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 41. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles sólo podrá celebrarse cuando la Tesorería determine que no es posible o conveniente su adquisición.

Los inmuebles propiedad del Municipio solo podrán darse en arrendamiento cuando no estén destinados o contemplados para oficinas públicas o para la prestación de un servicio público.

Artículo 42. El Municipio podrá adjudicar de manera directa bajo su responsabilidad, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmueble, cumpliendo los requisitos que señala el presente Reglamento y con las formalidades que exige el Código Civil del Estado.

Cuando el término pactado en el contrato de arrendamiento exceda del periodo de la administración que lo celebre, será indispensable la ratificación el mismo por las administraciones subsecuentes.

Artículo 43. Los contratos de arrendamiento, de bienes muebles e inmuebles que excepcionalmente celebren las Dependencias del Ayuntamiento, quedarán sujetos a la verificación, supervisión y autorización de la Tesorería.

Leidy M. Bast

H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

En este caso las Dependencias serán las responsables del seguimiento y control de los mismos, conforme a los contratos respectivos.

Artículo 44. Cuando el Municipio sea parte en un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles, corresponderá a la Tesorería.

- I. Dictaminar y someter al Ayuntamiento, por conducto del cabildo, el monto de las rentas que deban cobrar cuando tengan el carácter de arrendador.
- II. Someter al Ayuntamiento, por conducto del cabildo, el monto de las rentas que deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatario. Para lo anterior se deberán obtener al menos dos cotizaciones con propietarios de inmuebles en similares condiciones, debiendo aprobarse aquél que represente el mejor beneficio para el municipio.

Artículo 45. La adquisición de bienes inmuebles y de vehículos se realizará previa aprobación del Ayuntamiento y podrá realizarse de manera directa siempre que se cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Exista solicitud justificada de la Tesorería.
- II. Exista avalúo comercial rendido por perito en la materia (para el caso de inmuebles y vehículos usados)
- III. Previa cotización del concesionario para el caso de vehículos nuevos.
- IV. Exista aprobación de al menos la mitad mas uno de los integrantes del Cabildo.

Artículo 46. La reconstrucción, rehabilitación y adaptación de bienes inmuebles de uso del municipio podrá llevarse a cabo por la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO De los Contratos

Artículo 47. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se formalizarán de la siguiente manera:

- I. Las adjudicaciones directas se formalizarán mediante el pedido que se realice al proveedor debidamente autorizado por el Tesorero municipal.

Becky M. Becerra B



[Signature]

- II. Las adjudicaciones que rebasen los montos para la adjudicación directa se formalizarán mediante contrato firmado por el Presidente y secretario municipal.
- III. Los contratos de comodato se formalizarán conforme a la fracción anterior.
- IV. Los contratos de compraventa de vehículos se formalizarán mediante la suscripción en términos de la fracción II de este artículo, con independencia del importe de los mismos.

Artículo 48. No será necesario elaborar Pedido ni contrato para la adquisición de bienes o servicios, en los siguientes casos:

- I. Viáticos y gastos de viaje.
- II. Combustibles.
- III. Reparación y mantenimiento de vehículos.
- IV. Servicios por Energía eléctrica.
- V. Servicios de telefonía convencional o celular.
- VI. Pago de impuestos, derechos o licencias de uso de algún software.

Artículo 49. Los contratos adjudicados deberán suscribirse y formalizarse dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del fallo correspondiente.

Artículo 50. Cuando por causas imputables al proveedor no se firme el contrato dentro de los plazos a que se refiere el artículo anterior, el proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación pública o concurso simplificado perderá a favor de la convocante, la garantía que hubiere otorgado.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos una vez adjudicados, con previa autorización por escrito de la convocante y por causa justificada, podrán cederse en forma parcial a favor de cualquier otra persona física o moral que no tenga impedimento legal para contratar.

Artículo 51. La contratante, conforme a los presupuestos aprobados y disponibles, podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar los contratos mediante convenios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el

Geahly M. Bastián

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL
PRESIDENTE MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

veinticinco por ciento del costo establecido originalmente en los mismos o, en su caso, el veinte por ciento del plazo de entrega pactado en el contrato original.

Artículo 52. No podrán presentar propuestas ni celebrar contratos de personas físicas o morales siguientes:

- I. Los miembros del Ayuntamiento, funcionarios y servidores públicos del Municipio.
- II. Aquellas que se encuentren en situación de mora, por causa imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello los intereses de la administración pública municipal;
- III. Las que haya sido declaradas en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores y;
- IV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley;

Artículo 53. Para efectos del artículo anterior, el cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, alguno de los integrantes del cabildo y los titulares de las direcciones municipales, socios o sociedades de los que formen parte de las que formen parte de manera directa o alguna de las personas con las que tengan parentesco hasta el grado ya establecido, solamente podrán celebrar contratos o presentar postura o presupuesto, cuando previamente hayan manifestado la relación existente para efectos de conflicto de interés.

Para el supuesto del párrafo anterior, se deberá hacer del conocimiento del Cabildo la circunstancia o el vínculo existente, para la aprobación de la contratación, en este caso, deberá abstenerse de votar, el servidor público con quien el proveedor guarde alguna de las relaciones indicadas en el párrafo inmediato anterior.

La omisión de lo establecido en este artículo será motivo de sanción en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal del Estado.

Artículo 54. Los proveedores quedarán obligados ante la contratante, a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios; y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado de Yucatán.

Sebastián M. Bertrán B.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

Sebastián M. Bertrán B.

Artículo 55. La contratante deberá pagar al proveedor el precio en la forma y plazo estipulados en el contrato; salvo que mediante convenio las partes pacten un plazo mayor.

Artículo 56. Cuando el proveedor o prestador de servicios, por causas imputables a él, incumpla con alguna de las obligaciones pactadas en el contrato, el contratante podrá optar por demandar el cumplimiento del mismo o rescindirlo administrativamente.

Artículo 57. Procederá la rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, sin responsabilidad alguna para la contratante, cuando se incumplan las obligaciones pactadas en los mismos, las disposiciones de este Reglamento o las demás que sean aplicables.

Asimismo, podrán darse por terminados anticipadamente los contratos mencionados cuando concurren razones del interés general.

CAPÍTULO OCTAVO De la Información y Verificación

Artículo 58. La Tesorería deberá remitir a la Contraloría, copia legible de la información relativa a los contratos que regula este Reglamento, dentro de los veinte días naturales siguientes a su celebración.

Asimismo, tiene la obligación de conservar en forma adecuada y sistematizada la documentación que justifique y compruebe la realización de los actos y contratos regulados por este ordenamiento legal, por un término no menor de cinco años contados a partir de la fecha en que hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

Artículo 59. La Tesorería establecerá los medios y procedimientos de control de los actos y contratos, de acuerdo con las disposiciones que dicte la Contraloría y las demás normas aplicables.

Artículo 60. La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la Tesorería, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas y

Geidy M. Bestor



Yuliza Barbo Jose Felipe de Jesus Tame

Mra Valentina Carabá Villalón

[Signature]

de los proveedores en su caso todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La Contraloría, en ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen conforme a lo establecido por este Reglamento o en las disposiciones que de este se deriven y a los programas y presupuestos autorizados.

Para efecto de este artículo, la Tesorería proporcionará todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; para lo que deberá entregar a la misma los informes, datos y documentos que les requiera dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación. Dicho plazo podrá ampliarse cuando se justifique debidamente.

Artículo 61. Las inspecciones que practique la Contraloría se llevarán a cabo en días y horas hábiles, por personal autorizado por la misma, mediante oficio de comisión fundado y motivado que señalará el lugar, período, el objetivo de la inspección y las personas que la practicarán, quienes se identificarán al momento de la diligencia.

El resultado de la inspección se hará constar en acta circunstanciada que será firmada por quienes hayan intervenido en ella y por los dos testigos designados por la persona visitada o, ante su negativa, por quien la realizó.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se atendió la diligencia, aun cuando se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante del adquiriente, si hubieren intervenido.

CAPITULO NOVENO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 62. El proveedor que infrinja este Reglamento o las disposiciones que con base en él se dicten podrá ser sancionado con multa de diez a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en la fecha de la infracción.

Lo anterior sin detrimento de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que incurra en términos de la legislación aplicable.

Becky M. Basti B.



Yolisa Baste Jase Fe 11/1/2026

Mrs. Valentin Camacho Villanueva

Artículo 63. La aplicación de las sanciones por violaciones al presente Reglamento compete a la Contraloría por conducto de sus unidades administrativas, sin perjuicio de que en caso de detectarse la actualización de alguna falta administrativa grave, se dé parte a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Artículo 64. Para la aplicación de sanciones a que se refiere este capítulo, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de tres días hábiles expongan lo que en derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes;
- II. Se acordará lo que proceda sobre la admisión de las pruebas que se hubieren ofrecido, que deberán estar relacionadas y ser idóneas para dilucidar sobre la comisión o no, de la infracción.
Las pruebas se desahogarán dentro de los diez días hábiles siguientes al de la admisión de las mismas, quedando a cargo del proveedor la presentación de testigos;
- III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hechos valer. La resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al afectado.

Artículo 65. La Contraloría impondrán las multas a los proveedores que infrinjan este Reglamento, considerando los siguientes, elementos:

- I. Se tomará en cuenta la gravedad y frecuencia de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, la importancia del daño causado y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir en cualquier forma las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en él;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga y;
- III. Se fijará un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles para que el infractor corrija la infracción.

Sección M. Basto B.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

Yulisa Basto José Felipe de Jesús Tumbal

M. Vacante Com. Villafra

J. J.

Artículo 66. Todo servidor público municipal que infrinja cualquier disposición de este ordenamiento legal; será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y en su caso del Código Penal del Estado.

Artículo 67. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este Reglamento o a las normas que de éste se deriven, deberán comunicarlo a las Autoridades que resulten competentes conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo la excepción siguiente.

SEGUNDO. El Municipio, por conducto de la Tesorería deberá dar cumplimiento al contenido de los artículos 15, 16 y 18 de este Reglamento, a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal 2022.

Becky M. Busto B.
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

Ma Valentina Canto Villegas
Jose Felipe de Jesus Tamen de

Yubia Busto
H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN

Septe
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2021-2024
BACA, YUCATÁN



ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN
REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIONES No. CJ-DOGEY-GM-051
AÑO 2026 - TOMO 1/1 - EDICIÓN 06 - PUBLICADO 15/01/2026
RESPBL. GUILBERT JESUS CANCHE CEBALLOS; SECRETARIO MPAL